

OCTAVA.—Seguimiento.

Con la finalidad de solventar los problemas que en la gestión recaudatoria pudieran suscitarse, así como de establecer una vía de comunicación entre la Consejería de Economía y Hacienda y el Organismo de Recaudación, y en orden al cumplimiento del presente Convenio, se crea la Comisión de Seguimiento.

Dicha Comisión estará constituida por personal adscrito a la Dirección General de Ingresos y Política Financiera así como por responsables de la recaudación del Organismo Autónomo.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes, levantando acta de los temas debatidos y acuerdos adoptados, así como del cumplimiento de los mismos por ambas partes.

NOVENA.—Inspecciones.

La Dirección General de Ingresos y Política Financiera podrá acordar la inspección de la gestión recaudatoria efectuada por el Organismo de Recaudación.

DECIMA.—Interpretación del Convenio.

A los efectos de este Convenio, la Diputación Provincial se considerará único recaudador, independientemente de su organigrama interno y de los conciertos que pueda establecer con otras entidades de carácter público o privado, por lo que en las cuestiones que se susciten la Comunidad Autónoma sólo se entenderá con la correspondiente Corporación.

DECIMA PRIMERA.—Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá vigencia de dos años desde la fecha de la firma del mismo. Al término de dicho periodo se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales, sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y con objeto de conseguir una mayor operatividad del Convenio, se podrá incluir, mediante acuerdo entre las partes, nuevos conceptos de deudas para su cobro. En este caso, se podrán revisar los plazos de cobro, el coste del servicio y la información a rendir a la Consejería de Economía y Hacienda.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz,
RAMON ROCHA MAQUEDA

**Anexo al Convenio de Cooperación para la
Gestión Recaudatoria entre la Junta de
Extremadura y la Diputación Provincial de
Badajoz.**

DERECHOS A RECAUDAR:**Cuotas colonos.**

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 12 enero 1973, número 118/73).

Auxilios económicos

Orden 3 de febrero de 1988, por la que se establece un Régimen Especial de Auxilios Económicos, para el primer establecimiento de nuevos empresarios agrarios en lotes adjudicados por la Junta de Extremadura.

Reintegro de préstamos

Decreto 2050/73 de 5 de julio, de realización por particulares de obras complementarias en zonas de actuación del IRYDA.

Otros Derechos

Cuantos otros ingresos de derecho público incluya la Consejería de Economía y Hacienda y cuya gestión recaudatoria pudiera ser asumida.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz,
RAMON ROCHA MAQUEDA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de diciembre de 1992, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de Concentración parcelaria de la Zona de Bohonal de Ibor.

Por Decreto 3.380/83 de 30 de noviembre de 1983 (B.O.E. n.º 25 de fecha 30 de enero de 1984) se declaró de utilidad pública la Concentración Parcelaria de la Zona de Bohonal de Ibor (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de Bohonal de Ibor (Cáceres) que se refiere a las obras de red de caminos.

Examinado el referido Plan, esta Consejería estima que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

PRIMERO.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras redactado por el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias, para la Zona de Concentración Parcelaria de Bohonal de Ibor (Cáceres), declarada de utilidad pública por Real Decreto 3.380/83 de 30 noviembre de 1983 (B.O.E. n.º 25 de fecha 30 de enero 1984).

SEGUNDO.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

TERCERO.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de Concentración Parcelaria.

CUARTO.—Por el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias de la Dirección General correspondiente, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Mérida, 22 de diciembre de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 29 de diciembre de 1992, por la que se establece el plazo para formalizar los préstamos acogidos a las Ordenes de 10 de junio de 1992, por la que se publican los apéndices al Decreto 29/1992 de 24 de marzo, por el que se establecen líneas específicas de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas y a los cultivadores de cereales como consecuencia de la sequía.

Por Ordenes de 10 de junio de 1992 se publicaron los apéndices al Decreto 29/1992 de 24 de marzo, por el que se establecen líneas específicas de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas y a cultivadores de cereales como consecuencia de la sequía.

Dichos apéndices especificaban las características de los préstamos, así como los plazos de solicitud y condiciones para su concesión, pero omitió establecer un plazo para su formalización.

En consecuencia, a fin de subsanar dicha omisión, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º—Se establece un plazo que termina el 15 de enero de 1993, para formalizar todos los préstamos que concedan las entidades financieras aheridas a los apéndices al Decreto 29/1992 de 24 de marzo, por los que se establecen líneas específicas de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas y a los cultivadores de cereales como consecuencia de la sequía, publicados por las Ordenes de 10 de junio de 1992.

Artículo 2.º—Se autoriza al Director General de la Producción Agraria en el ámbito de sus atribuciones para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Artículo 3.º—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 22 de diciembre de 1992, sobre citación levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra «E.D.A.R. de Plasencia».

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: «E.D.A.R. de Plasencia», por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 1992, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el Art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.